

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3951/2013
La Paz, 26 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico DAF 0732/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013.

El Informe Legal N° DJ 1378/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013.

El Instructivo DESP N° 0080/2013, de fecha 26 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la "Modalidad que permite la contratación de bienes y

servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS".

Que, el Artículo 64 de la misma norma, establece que *"la MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que, en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) *Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad;*

Que, el Artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que *"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas"*.

Que, en fecha 16 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que establece que *"el Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente"*.

Que, el numeral 17 del señalado RE-SABS dispone que el proceso de contratación por Excepción sea realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013 se aprobó el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Artículo 9 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de Autorización y Aprobación del Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 0732/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, menciona en sus partes pertinentes lo siguiente:

"(...) En la gestión 2011, mediante procesos de contratación ANH-DAF-LPN-BIENES- N° 004/2011-1C y ANH-ODECO-LPN-BIENES- N° 005/2011-1C, y suscripción de las Minutas de Contrato N° DJ 231/2011 de 21 de noviembre y N° DJ 241/2011 de 01 diciembre de 2.011 respectivamente, se adquirieron 34 camionetas y 11 vagonetas de la empresa Taiyo Motors S.A.

Considerando que los vehículos adquiridos cuentan con una Garantía de Fabricación de 3 años o 100.000 Km. lo que ocurra primero, en fecha 15 de agosto de 2012, mediante proceso de contratación por excepción ANH-DAF-EXCEPCION-S-N° 06/2012 se suscribió el Contrato Administrativo DJ N° 0173/2012 para la provisión del Servicio de Mantenimiento de los mismos, con la empresa Taiyo Motors S.A.

En fecha 20 de diciembre de 2012, antes del vencimiento de plazo del mencionado contrato, se suscribió una adenda al contrato DJ N° 0173/2012, ampliando la vigencia del mismo hasta el 19 de mayo de 2013.

En fecha 24 de junio de 2013, se firma nuevo contrato administrativo N° DJ 0311/2013 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los vehículos Oficiales de la Marca Nissan a Nivel Nacional - Gestión 2013".

En tal sentido, con la finalidad de dar continuidad al servicio de mantenimiento de los vehículos de la marca Nissan y en caso de adquirirse más vehículos en la presente gestión, se presenta el siguiente informe para viabilizar la ejecución de un nuevo proceso de contratación por excepción, considerando que se necesitara de dicho servicio en la gestión 2014."

Que, asimismo, considerando la importancia de contar con el servicio, la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) a través del señalado Informe Técnico, en su análisis refiere que:

"(...) La Agencia Nacional de Hidrocarburos en la actualidad cuenta con un parque automotor de 66 vehículos de los cuales 16 son vehículos adquiridos en gestiones pasadas de diferentes marcas y 50 han sido adquiridos en la gestión 2011 y 2012 y son de la marca Nissan (...)"
(...)

VEHICULOS DE LA ANH A NIVEL NACIONAL	
VEHICULOS DE LA MARCA NISSAN	50
VEHICULOS DE OTRAS MARCAS	16
TOTAL DE VEHICULOS A NIVEL NACIONAL	66

"De acuerdo a Procesos de Contratación ANH-DAF-LPN-BIENES- N° 004/2011-1C y ANH-ODECO-LPN-BIENES-N° 05/2011-1C se adquirieron 45 Vehículos Automotores (11 Vagonetas y 34 Camionetas) en la gestión 2011, en la gestión 2012 se adquirieron 5 Camionetas de acuerdo a Proceso de Contratación ANH-DAF-LPN-B- N° 0466/2012-2C, en la presente gestión mediante Procesos de Contratación ANH-DCOD-LPN-B-N° 15/2013-1C y ANH-DOIH-LPN-B-N° 14/2013 en fechas 6 y 9 de diciembre respectivamente se adquirieron 39 vehículos de la marca Nissan que cuentan con los tres primeros mantenimientos gratuitos (1.000, 5.000 y 10.000 Km), cabe destacar que actualmente se encuentra en proceso de adquisición 12 vehículos de la misma marca, en ese sentido se requiere el Mantenimiento y reparación de Vehículos Oficiales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la marca NISSAN, ya que los mismos cuentan con una garantía de fábrica de 3 años o 100.000 Km. lo que ocurra primero, de acuerdo a las especificaciones técnicas demandadas y ofertadas".

Que, el numeral 2.2 del Informe Técnico, sobre el mantenimiento indica lo siguiente:

"Para un adecuado funcionamiento, los vehículos requieren mantenimiento preventivo cada 5.000 Km. de recorrido, según las recomendaciones del fabricante. Asimismo requieren de mantenimiento correctivo en caso de desgaste natural de piezas o fallas producidas en el funcionamiento del mismo.

En tal sentido, para dar continuidad a las actividades desarrolladas a nivel nacional, los vehículos deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, debiendo contarse para el efecto, con un servicio de mantenimiento adecuado y en este caso autorizado por el fabricante, considerando que se encuentra vigente la garantía de fábrica de los vehículos de la marca Nissan".

Que, asimismo, se indica en el informe anteriormente mencionado que las características de fábrica vigente establecidas en los contratos y documentos base de contratación que respaldan su adquisición, cuentan con una garantía de fabricación por un periodo de 3 años o 100.000 Km., lo que ocurra primero, y establece que:

"Los alcances de esta garantía establecen que en caso de fallas de fábrica, durante el periodo consignado, es obligación del proveedor el reemplazo de las piezas, de forma gratuita e inmediata. Sin embargo, se establece que este aspecto será cubierto únicamente cuando el mantenimiento



de los vehículos se efectúe en centros de servicio autorizados por Nissan *que en el caso de Bolivia el único centro de servicio autorizado es la empresa Taiyo Motors S.A.*

Que, asimismo, verificando los anexos y para corroborar tal situación, en fecha 10 de mayo de 2012, mediante nota ANH 3265 DAF 1553/2012, se solicita a la empresa TAIYO MOTORS S.A una aclaración respecto al alcance de la garantía de fábrica vigente, por lo que mediante nota PV/CX/108/2012 de fecha 17 de mayo de 2012 TAIYO MOTORS S.A., se hace conocer en el informe respecto a lo mencionado lo siguiente:

"Los términos y alcances de la Garantía se encuentran en la libreta de información sobre la Garantía y Mantenimiento en la sección "información sobre Garantía de vehículo nuevo"... Es importante mencionar que la garantía únicamente es válida siempre y cuando realice todos los servicios de mantenimiento y reparaciones en un Centro de Servicio autorizado Nissan".

Que, la Libreta de Información sobre la Garantía y Mantenimiento de cada vehículo, establece en el Informe Técnico lo siguiente:

"Garantía a vehículos nuevos

El periodo de la Garantía del Vehículo Nuevo es de 36 meses o 100.000 Km (60.000 millas), lo que ocurra primero.

La Garantía del Vehículo Nuevo cubre todas las piezas y componentes de todos los vehículos NISSAN suministrados por NISSAN excepto los neumáticos y los elementos que se enumeran en la sección "LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO".

Para la batería, el ajuste y la recarga de refrigerante del sistema de aire acondicionado, el periodo de Garantía del Vehículo nuevo. Los detalles de lo que cubre la garantía pueden encontrarse en "LO QUE DEBE CONOCER SOBRE LA GARANTÍA DEL VEHÍCULO NUEVO".

Lo que no está cubierto.-

1. Los neumáticos están cubiertos por una garantía separada. Vea la información sobre los neumáticos para conocer los detalles...

5 ...Daños, fallas o corrosiones resultantes de:

- Mal uso, accidente, robo o fuego (el uso adecuado se explica en el MANUAL DE CONDUCTOR).*
- Uso de combustible sucio o incorrecto, así como de fluidos o lubricantes.*
- No llevar a cabo los servicios de mantenimiento adecuados según se describe en el MANUAL DEL CONDUCTOR y en la SECCIÓN DE MANTENIMIENTO de este folleto.*
- Uso de repuestos no genuinos NISSAN*
- Alteración, manipulación o reparación inadecuada.*
- Reparaciones no efectuadas por un concesionario o distribuidor autorizado NISSAN".*

Que, finalmente, el Informe Técnico DAF 0732/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 en sus partes pertinentes concluye y recomienda lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

- *La ANH actualmente cuenta con el servicio de mantenimiento de vehículos marca Nissan a nivel nacional, cuyo contrato suscrito con la empresa Taiyo Motors S.A. la culmina en fecha 31 de diciembre de 2013.*
- *Los vehículos de propiedad de la ANH de la marca Nissan todavía cuentan con la garantía de fabricación de 3 años o 100.000 Km. lo que ocurra primero.*
- *No se pueden efectuar trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en talleres no autorizados por la marca Nissan, ya que la garantía de fabricación de 3 años o 100.000 Km se vería afectada".*
- *La ANH ha programado en el POA 2014, la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la ANH a nivel Nacional.*

5. RECOMENDACIONES

- ✓ *Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas el registro de la contratación en el PAC de la ANH.*
- ✓ *Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración del informe legal correspondiente, en atención al presente informe técnico.*
- ✓ *Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente, que apruebe la presente contratación por excepción y el procedimiento para su ejecución".*

Que, asimismo, el Informe Técnico anteriormente mencionado, señala que en el POA 2014, correspondiente al Área de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de

Administración y Finanzas se tiene programada la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la ANH a nivel Nacional, así como se verifica en la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/068/2014 de fecha 11 de diciembre de 2013.

Que, el Informe Legal N° DJ 1378/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, concluye y recomienda lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES.

*Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado mediante Informe Técnico DAF 0732/2013 de fecha 19 de Diciembre de 2013, de la Dirección de Administración y Finanzas, se concluye que toda vez que el Artículo 65, establece las causales de la contratación por excepción, en el inciso a) del Decreto Supremo N° 0181 y que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL, GESTIÓN 2014**, es jurídicamente posible.*

V. RECOMENDACIONES.

De las conclusiones arribadas previamente, se recomienda aplicar la normativa vigente y dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, y asimismo se recomienda proceder conforme lo establecido en el referido Manual de Procedimientos, a objeto de consolidar lo solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional Hidrocarburos”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido el Instructivo DESP N° 0080/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S-N° 001/2014 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL, GESTIÓN 2014”.**

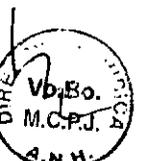
POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S-N° 001/2014** referente a la **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL, GESTIÓN 2014”**

SEGUNDO.- Aprobar el procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción conforme a lo siguiente:



RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PLAZOS*
DAF	ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE NOTA DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS 1. Emite nota solicitando al proponente adjudicado la remisión de la documentación necesaria para la elaboración del contrato correspondiente. 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato correspondiente.	4 días
DJ	ELABORACIÓN DE CONTRATO 4. Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma.	1 día
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN 5. Suscribe el Contrato. 6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.	1 día

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

